

se llama la atención del juez de Concordia sobre la violación que en sus determinaciones aparece respecto de la ley de excarcelaciones, y se le anuncia desde ahora hacer efectiva su responsabilidad llegado el caso de tomar conocimiento de la causa.

Lo que tengo la honra de comunicar á vd. por acuerdo del mismo tribunal en contestación á su citada nota.

Independencia y libertad. Culiacan, Mayo 13 de 1874.—*Ignacio Cruz*.—Ciudadano gobernador del Estado.—Presente.

Es copia que certifico. Culiacan, Mayo 27 de 1874.—*F. Armienta*, secretario.

Son copias. México, Julio 25 de 1874.—*Cayetano Gomez y Perez*, oficial mayor.

DOCUMENTO NUM. 9.

EL C. JOAQUIN O. PEREZ, gobernador del Distrito Federal, á los habitantes del mismo, sabed:

Que en uso de mis facultades, he tenido á bien expedir el siguiente

REGLAMENTO

A QUE DEBERAN SUJETARSE LOS COMISARIOS DE POLICIA, INSPECTORES DE CUARTEL Y DEMAS AGENTES DE LA AUTORIDAD POLITICA DE LA CAPITAL, QUE EN SEGUIDA SE EXPRESAN:

De las comisarias.

ARTICULO 1º

Conforme á la ley, se establecen cuatro comisarias para los cuarteles mayores de la capital, las cuales se situarán en los puntos que oportunamente designará este gobierno.

ARTICULO 2º

La planta de los empleados para cada una de estas oficinas es como sigue:

1 Comisario.	} Para los cuarteles 1, 6 y 9.
1 Escribiente.	
1 Mozo de oficios.	

Otra igual para los cuarteles 2 y 8.

Otra igual para los cuarteles 3 y 5.

Otra mas para los cuarteles 4 y 7.

ARTICULO 3º

Los comisarios y demas empleados de que habla el artículo anterior, serán nombrados por el gobierno del Distrito, y podrá removerlos cuando lo creyere conveniente.

ARTICULO 4º

Las comisarias quedan bajo las inmediatas órdenes de la inspección general de policía.

ARTICULO 5º

Son obligaciones de los comisarios:

1ª Cuidar muy especialmente de que en la demarcacion de su cargo se cumplan las disposiciones de policia y buen gobierno.

2ª Llevar un libro bajo la denominacion de «Registro de Comisarfa,» en el que se anotarán el nombre y demas generales de los individuos, que por su conducto sean consignados, expresando claramente la causa del arresto, el dia en que se verificó, la autoridad que lo dispuso, el nombre del agente aprehensor, la autoridad á quien el detenido fué consignado, y por último, el resultado del juicio, si llegare á su noticia.

3ª Sujetarse para la consignacion de acusados, á las prevenciones de los artículos 54 y 78 del reglamento de policia, expedido en 25 de Abril de 1872, que á la letra dicen:

«Art. 54. Siendo la prevencion de los delitos el principal objeto de la policia, consagrará toda su atencion á hacerla eficaz, interviniendo en las riñas cuando comiencen, obligando á los contrincantes á que se separen, vigilando á los sospechosos á fin de que no se cometan robos ni se provoquen tumultos ni cualquier otro desorden que amague á las personas ó á las propiedades.»

«Art. 78. Recogerá á los ebrios si estuvieren enteramente incapaces de marchar por sí solos, haciéndolos conducir al depósito en el carro respectivo ó por cargadores, pero en ningun caso por los mismos agentes: si no fuere total la embriaguez, obligará á los ebrios á que se retiren á sus casas, y solo los reducirá á prision, cuando trastornen el orden ó cometan algun escándolo.»

4ª Llevar otro libro en el que anotarán minuciosamente las casas y los nombres de los individuos de sus respectivos cuarteles que merezcan la atencion especial de la policia, tomando tambien razon de los incendios, derrumbes, epidemias, tumultos, y en general, de todos los sucesos notables que ocurran en ellos, haciendo constar las providencias que en cada caso hayan dictado.

5ª Llevar un registro general de los establecimientos públicos de cualquiera especie que existan en sus demarcaciones, con expresion de los números de la patente y licencia respectivas, tomando razon de las fechas en que se abran ó clausuren, de la clase del establecimiento, del nombre de su dueño, y de la calle á que corresponda.

6ª Llevar otro registro de los abogados, escribanos, médicos cirujanos, boticarios, parteras, y de todas aquellas personas de sus cuarteles de cuya profesion pueda necesitar el público, con expresion de la calle y número de la casa en que viven, debiendo mantener ese registro en sus oficinas y en tablas á propósito, para que pueda consultarlo quien tenga necesidad de ello.

7ª Expedir las certificaciones y constancias de que hablan las leyes, sin cobrar derechos, bajo la pena de destitucion, en cuya virtud, los inspectores de cuartel no expedirán ya en lo sucesivo ningun documento de ese género.

8ª Dar aviso á la inspeccion general, del deterioro que sufran las calles, plazas, jardines, fuentes, monumentos, y de los edificios públicos y particulares que por

su mal estado, amenacen ruina, ó que por hallarse abandonados, se presten al abrigo de malhechores.

9ª Rendir á la inspeccion general diariamente, á las siete de la mañana, un parte circunstanciado de las novedades que durante el dia y noche anteriores hayan ocurrido en sus cuarteles; á cuyo parte se acompañará una noticia del movimiento de pasajeros que tenga lugar en los hoteles, casas de diligencias, mesones y hospederías de sus demarcaciones, cesando en consecuencia la obligacion que los dueños de estos establecimientos tenian de mandar las referidas noticias directamente á la Inspeccion general de policia.

10ª Trasladarse sin pérdida de tiempo, al sitio en que tenga lugar algun suceso grave, é impartir los primeros auxilios que sean necesarios, sin perjuicio de comunicar el caso violentamente á la Inspeccion general, para que por su parte dicte las medidas que juzgue oportunas. Si se tratare de incendio, solo concurrirá al punto en que se inicie, el comisario á cuya demarcacion corresponda, quedando los otros tres encargados de la conservacion del orden en las suyas, pero con la obligacion de hacer extensiva su vigilancia hasta la del primero, mientras dure la ocupacion extraordinaria que lo ha distraido de ella, terminada la cual, volverán las cosas á su estado ordinario.

11ª Formar un padron general de los habitantes de sus respectivos cuarteles, segun las instrucciones y modelos que oportunamente recibirán.

12ª Cuidar muy especialmente de la exactitud de los pesos y medidas con que se despache en los establecimientos de comercio; así como de la buena calidad de las carnes, caldos y comestibles, dando cuenta con el resultado de cada visita que practicaren, y recogiendo precautoriamente en caso de notoria infraccion los efectos adulterados, para que no continúen en venta.

13ª Procurar conocer las necesidades de la poblacion de sus respectivas demarcaciones, valiéndose al efecto de los datos que les proporcionen los inspectores de cuartel, é indicar por medio de informes frecuentes á su superior, las providencias que en su concepto deban dictarse.

14ª Perseguir activamente á los infractores de las leyes relativas á juegos prohibidos, teniendo presente que de no hacerlo así, incurrirán en las penas que señala el artículo 876 del Código penal.

15ª Procurar que concurran á las escuelas públicas los niños que se encuentren vagando por las calles.

ARTICULO 6º

Las comisarías permanecerán abiertas todos los dias, aun los festivos, desde las seis de la mañana hasta las seis de la tarde, sin perjuicio de que los empleados de ellas estén expeditos á toda hora para el despacho de los asuntos urgentes que durante las noches ocurran, y de la remision de reos que en todo caso se hará por su conducto.

ARTICULO 7º

Cada comisario hará fijar en el sitio en que esté establecida su oficina, y en la parte mas visible, una enseña que indique al público fácilmente, aun por las noches, su ubicacion y el número que le corresponda.

De los inspectores:

ARTICULO 8º

Habrà un inspector en cada cuartel menor de la capital, que será nombrado por el gobierno del Distrito, pudiendo removerlo cuando lo creyere conveniente.

ARTICULO 9º

Para ser inspector se requiere ser mayor de edad, tener buena conducta, modo honesto de vivir, ser vecino del cuartel para que se le nombre, y saber leer y escribir.

ARTICULO 10º

Son atribuciones de los inspectores:

1º Nombrar á los subinspectores y ayudantes de acera de su cuartel, con conocimiento y aprobacion del gobierno del Distrito.

2º Cuidar de que en la demarcacion de su cargo se cumplan estrictamente los bandos de policia y buen gobierno, comunicando á la comisaría respectiva las infracciones que noten, para los fines á que haya lugar.

3º Formar y remitir á la comisaría un padron general de los habitantes de sus cuarteles, segun las instrucciones y modelos que oportunamente recibirán de la misma.

4º Remitir á disposicion de la misma oficina á los presuntos reos que para este fin les fueren presentados, acompañando un parte en que se exprese con claridad el nombre del acusado, el delito que se le atribuye, la fecha del arresto, la autoridad que lo dispuso, el nombre del agente que lo ejecutó, el del acusador, la habitacion de este y los demas pormenores que sean conducentes.

5º Llevar un libro en el que registrarán las consignaciones de que se hace mérito en la fraccion anterior, anotando en él todas las circunstancias que en la misma se relacionan.

6º Concurrir inmediatamente al lugar en que se verifique algun suceso grave, é impartir los primeros auxilios que sean necesarios, sin perjuicio de comunicar el caso violentamente á la comisaría respectiva, para que por su parte dicte las medidas que juzgue oportunas. Si se tratare de incendio solo dirigirán las operaciones hasta el momento en que se presente cualquiera de las autoridades superiores.

7º Formar un archivo de todos los negocios que giren en sus oficinas y conservarlo en el mejor orden, de modo que llegada la vez, puedan hacer de él fácil y formal entrega á sus sucesores.

8º Dar á los comisarios todas las noticias que necesiten para el mejor desempeño de sus atribuciones.

9º Desempeñar en sus respectivos cuarteles, las obligaciones que imponen á los comisarios las fracciones VIII y XII del art. 5º

ARTICULO 11º

El cargo de inspector durará un año, y no es renunciabile sino por causa justificada ante el gobierno del Distrito.

De los subinspectores.

ARTICULO 12º

Los subinspectores serán nombrados por los inspectores respectivos, con aprobacion de este gobierno; debiendo ser uno para cada manzana de las en que están divididos todos los cuarteles menores de la capital.

ARTICULO 13º

Los subinspectores ejercerán en sus manzanas las mismas facultades detalladas á los inspectores; debiendo entenderse para todo lo relativo al cumplimiento de sus deberes, que estos son sus inmediatos superiores. Les darán ademas con la mayor frecuencia posible bien por escrito ó verbalmente, un parte circunstanciado de las infracciones que noten en sus respectivas demarcaciones.

De los ayudantes de acera.

ARTICULO 14º

Se nombrarán por los inspectores, dos ayudantes para cada acera de las manzanas de sus cuarteles, debiendo tener estos agentes las mismas circunstancias que para los subinspectores se exigen.

ARTICULO 15º

Cuidarán muy especialmente de la seguridad pública y de que los vecinos de su acera barran y rieguen el frente de sus casas, dando cuenta á los subinspectores de las infracciones que notaren.

Previsiones generales.

ARTICULO 13º

Se prohíbe á los comisarios, inspectores y demas agentes á quienes este reglamento se refiere, interponer su autoridad en asuntos propios; así como que conozcan de demandas judiciales; debiendo limitarse, bajo su responsabilidad, á las facultades que por este mismo reglamento se les confieren y que son únicamente de policía y administracion.

ARTICULO 17º

Es obligación de los mismos, ejecutar las órdenes y demas disposiciones que no estén comprendidas en este reglamento y que en lo sucesivo se dictaren por el gobierno del Distrito ó por la Inspeccion general de policía para el mejor servicio público.

ARTICULO 18º

Los agentes á que se refiere este reglamento pedirán auxilio para el ejercicio de sus funciones, á todos los de policía establecidos ó que se establezcan; pero procurando no distraerlos del servicio ordinario que les esté encomendado, sino en los casos muy precisos.

ARTICULO 19º

La Inspeccion general de policía queda encargada de la ejecucion de este reglamento.

ARTICULO 20º

Quedan derogados todos los bandos y disposiciones de la materia, en lo que se opongan al presente.

Y para que llegue ó noticia de todos, mando se imprima, publique y circule á quienes corresponda.

México, Junio 30 de 1874.—*Joaquín O. Perez.*—*M. A. Mercado*, secretario.

DOCUMENTO NUM. 10.

INSPECCION GENERAL DE POLICIA.

TRABAJOS QUE DESEMPEÑA ESTA OFICINA CON LOS
EMPLEADOS QUE LA SIRVEN.

SECCION CIVIL.

Desempeñada por un oficial y un escribiente.

Forma diariamente los partes de movimiento habido en los hoteles y mesones de esta capital.

Lleva un libro de órdenes de aprehension de reos libradas por las autoridades civiles y de lo criminal, ya de la capital ó de los Estados, cuando las solicitan por exhortos.

Consignar diariamente al juzgado de lo criminal que sea en turno los robos y novedades de que den parte los resguardos diurno y nocturno, inspectores y subinspectores de cuartel, jefes de vigilancia de comisiones de seguridad y del servicio de parejas.

Expedir al jefe de policía las órdenes para aprehensiones de reos encargados por las autoridades, con insercion de sus respectivas filiaciones.

Llevar la correspondencia que originan los expedientes que hasta la fecha gira la seccion, y que en seguida se expresan:

Partes del resguardo diurno.

Idem idem idem nocturno.

Idem idem comisiones de seguridad.

Idem idem servicio de parejas.

Idem de inspectores y subinspectores.

Juzgado 1º del ramo criminal.

Idem 2º idem idem.

Idem 3º idem idem.

Idem 4º idem idem.

Idem 5º idem idem.

Idem 6º idem idem.